



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05277-2015-PA/TC

LIMA

FRANCISCO CASTILLO SULLCARAY

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

La solicitud de “nulidad absoluta” (sic) formulada por don Francisco Castillo Sullcaray contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 2 de marzo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que en una sentencia igual (01722-2013-PA/TC) se determinó que no correspondía restituir la pensión de invalidez del recurrente, pues este no había cumplido con acudir a una nueva evaluación médica por lo que era de aplicación el artículo 35 del Decreto Ley 19990 que establece la suspensión del pago de la pensión en estos supuestos.
2. El recurrente manifiesta que, con fecha 14 de octubre de 2016, solicitó que se señale vista de la causa, pero que no fue atendido su pedido, por lo que se ha vulnerado su derecho de defensa; razón por la cual solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria, a fin de que se realice vista de la causa y que, posteriormente, se emita nuevo pronunciamiento.
3. Sin embargo, la solicitud del recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en vicio de nulidad ni se ha vulnerado su derecho de defensa, toda vez que la prescindencia de vista de la causa en el presente proceso se ampara tanto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC como en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que prescribe que en los supuestos que allí se precisan se dictará sentencia interlocutoria, **sin más trámite**.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05277-2015-PA/TC

LIMA

FRANCISCO CASTILLO SULLCARAY

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

[Firma manuscrita: Ley Espinosa Saldaña]

[Firma manuscrita]

Lo que certifico:



[Firma manuscrita]
FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL